Dictamen DNCP/DJ N° 14.416/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	25/11/2020
ID:	385881
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"Adquisición de Kit de Alimentos y Víveres"
Entidad Convocante:	Gobierno Departamental de Itapúa.
Denunciante:	Nota Observación DNC Nº22.009/20 //CASO 624/20.
Tema General:	• Marco Legal.
Tema Específico:	• Observaciones de la DNC.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como caso N° 624/20.
2. Recomendaciones a la Convocante.
3. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

A partir del dictamiento de la Nota DNCP/DNC N°22.009/20 de fecha 29 de octubre del 2020, la Dirección de Normas de Control (DNC) realiza observaciones al llamado, dado que el Pliego de Bases y Condiciones solicita que el oferente cuente con un depósito de como mínimo 180 m 2 (propio o alquilado) con entrada y salida para camiones ubicado dentro de una distancia de 50 km del asiento de la Convocante, y en ese sentido, la Dirección de Normas y Control solicita las razones técnicas por las cuales, resulta indispensable cumplir con esta exigencia.

Por su parte la Entidad Convocante, remite su descargo sobre lo observado, alegando que el requisito radica en que los pedidos no se harán todos de una vez, sino de acuerdo a la necesidad de la convocante, y por ello, el oferente adjudicado deberá contar con este lugar para el almacenamiento de los bienes adjudicados, así en concordancia con lo dispuesto en el Plan de entrega.

A raíz de las manifestaciones de la Entidad Convocante, esta Dirección Jurídica considera que las aclaraciones hechas sirven de base para la justificación del requisito inserto en las bases concursales. Sin perjuicio de que el punto impugnado pueda ser analizado en el marco de una protesta.

Igualmente, se recomienda a la Entidad Convocante tener presente y subsanar las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, a fin de evitar situaciones como la presente y de esta manera proceder siempre conforme a derecho. En consideración a la normativa aplicable, esta Dirección Jurídica considera que no existen indicios de irregularidad que amerite dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 624/20.

DENUNCIA:

- **Nota DNC N° 22.003/20 de fecha 29 de octubre del 2020, remitida por la Dirección de Normas y Control e ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N° 624/20, que menciona lo siguiente:**

*"…**Aspectos Observados** 3- Solicitamos a la convocante remitir la justificación que resulta técnicamente indispensable contar con un "depósito de como mínimo 180 m 2 (propio o alquilado) con entrada y salida para camiones ubicado dentro de una distancia de 50 km del asiento de la Convocante…".*

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante remite su descargo a la nota de observación mencionando: *"…Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta al punto N° 3 de lo observado en la Nota DNCP N° 22.009/2020, en la cual solicitamos que el adjudicado debe contar con un "depósito de como mínimo 180 m2 (propio o alquilado) con entrada y salida para camiones ubicado dentro de una distancia de 50 km del asiento de la Convocante" , este requerimiento radica en que como los pedidos no se harán todos de una vez, sino de acuerdo a la necesidad de la convocante, el oferente adjudicado deberá contar con este lugar para el almacenamiento, de los bienes adjudicados, así en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Entrega el cual prevé: Los bienes deberán ser entregados dentro de un plazo máximo de 48 horas posteriores a la recepción de la Orden de Compra. Los pedidos no se harán todos de una vez sino de acuerdo a la necesidad de la convocante…".*

ANÁLISIS:

El presente dictamen es elaborado a raíz de las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control (DNC), de esta Dirección Nacional, mediante **Nota DNCP/DNC N° 22.003/20 de fecha 29 de octubre del 2020.**

La referida nota realiza observaciones al llamado a contratación, y en el punto 3 menciona que el Pliego de Bases y Condiciones solicita que el oferente cuente con un depósito de como mínimo 180 m 2 (propio o alquilado) con entrada y salida para camiones ubicado dentro de una distancia de 50 km del asiento de la Convocante.

Por lo que, la Dirección de Normas y Control mediante **NOTA OBSERVACION DNC N° 22.003/20**, solicita las razones técnicas, por las cuales considera la Convocante, que resulta indispensable cumplir con este requisito.

Para un mejor análisis, primeramente, traemos a colación lo que establece el Pliego de Bases y Condiciones en las Especificaciones Técnicas - Plan de Entrega de los Bienes: ***"…Los bienes deberán ser entregados dentro de un plazo máximo de 48 horas posteriores a la recepción de la Orden de Compra. Los pedidos no se harán todos de una vez sino de acuerdo a la necesidad de la convocante…".***

En relación al punto observado, la Entidad Convocante realiza las aclaraciones al respecto, señalando que el requisito inserto en el Pliego de Bases y Condiciones, radica en que los pedidos no se harán todos de una vez, sino de acuerdo a la necesidad de la Convocante, y por ello, el oferente adjudicado deberá contar con este lugar para el almacenamiento de los bienes adjudicados, así en concordancia con lo dispuesto en el Plan de entrega.

A raíz de las manifestaciones de la Entidad Convocante, esta Dirección Jurídica considera que las aclaraciones hechas sirven de base para la justificación del requisito inserto en las bases concursales. Sin perjuicio de que el punto impugnado pueda ser analizado en el marco de una protesta.

Asimismo, se recomienda a la Entidad Convocante tener presente y subsanar las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, a fin de evitar situaciones como la presente y de esta manera proceder siempre conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y concordantes y oriente su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –**IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD.**

Finalmente, esta Dirección Jurídica considera que no habría elementos de convicción suficientes que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 624/20, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N° 2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Dirección Jurídica – DNCP.

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[1] Decreto N°3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº146/2020.